



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros ;—: De años anteriores: 1,32 euros	INSERCCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 6 de noviembre	Número 212

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría General. Acuerdo de Delegación de Gestión y Recaudación. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 3. 321/2003. Pág. 3.

De Aranda de Duero núm. 2. 176/2003. Pág. 3.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

Sala de lo Social de Burgos. 697/2003. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

Secretaría de Gobierno. Pág. 4.

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León. Sala de Burgos. Pág. 4.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Dependencia de Recaudación. Págs. 4 y ss.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Valladolid. Pág. 6.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Vizcaya. Dependencia de Recaudación. Pág. 7.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Miranda de Ebro. Págs. 7 y 8.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 8 y 9.

— AYUNTAMIENTOS.

Fuentemolinos. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 11 y ss.

Quintanilla de la Mata. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 13 y ss.

Busto de Bureba. Pág. 15.

Gumiel de Mercado. Pág. 15.

Caleruega. Pág. 15.

Fuentelisendo. Pág. 16.

Las Quintanillas. Pág. 16.

Valle de Manzanedo. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 16 y 17.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 17.

— AYUNTAMIENTOS.

Salas de los Infantes. Págs. 17 y 18.

Poza de la Sal. Pág. 18.

Sasamón. Pág. 19.

Villasur de Herreros. Págs 19 y 20.

Castil de Peones. Pág. 20.

Padrones de Bureba. Pág. 20.

Castrillo del Val. Pág. 20.

Cantabrana. Pág. 20.

Villazopeque. Pág. 20.

— JUNTAS VECINALES.

Penches. Subasta para el aprovechamiento de madera de los montes Rebollo Quemado y Pando. Pág. 18.

Agés. Pág. 20.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Alta Sierra de Pinares. Subasta para la contratación del servicio de recogida de basuras en los pueblos de la Mancomunidad. Pág. 18.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«7. - Propuesta de aceptación de la delegación de funciones de gestión tributación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica efectuada por varios Ayuntamientos.

Visto el informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de fecha 6 de septiembre, de aceptación de la delegación conferida por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de las funciones de gestión tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Arraya de Oca	Quintanavides
Los Barrios de Bureba	Reinoso
Merindad de Cuesta Urria	Revilla del Campo
Pancorbo	Rucandio
Partido de la Sierra en Tobalina	Villafranca Montes de Oca

La Corporación Provincial, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Junta de Compras y Recaudación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica efectuada por los Ayuntamientos de Arraya de Oca, Los Barrios de Bureba, Merindad de Cuesta Urria, Pancorbo, Partido de la Sierra en Tobalina, Quintanavides, Reinoso, Revilla del Campo, Rucandio y Villafranca Montes de Oca».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 18 de septiembre de 2003. — El Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200308763/8746. — 94,05

* * *

Acuerdo de Delegación de Gestión y Recaudación

La vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de Diciembre, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación y recaudación de los tributos cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local aconseja la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 6.2.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

- Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

- Dictar la providencia de apremio.

- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

- Liquidación de intereses de demora.

- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. - Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por la Ley 39/88 de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, la Ley General Tributaria 230/63 de 28 de diciembre (en especial los artículos 9.º y 10); y por el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. - El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. - La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, n.º 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

- Por la confección de los documentos cobratorios, el 1% sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. - Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. - El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. - Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Juicio de faltas 321/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0301021/2003.

Doña María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que el juicio de faltas n.º 321/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 178/2003. — En Burgos, a 8 de julio de 2003.

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 321/2003, seguida por una falta de lesiones, imprudencia y amenazas contra don Víctor Manuel Ortega Niño, mayor de edad, con D.N.I. número 71.286.467, contra don Oscar Casado Casado, mayor de edad, con D.N.I. número 71.275.966, contra don Rafael Gómez Escudero, mayor de edad, con D.N.I. número 71.275.161 y contra don Eduardo Gómez Escudero, mayor de edad, con D.N.I. número 71.272.612, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar como condeno a don Víctor Manuel Ortega Niño, don Oscar Casado Casado, don Rafael Gómez Escudero y don Eduardo Gómez Escudero, como coautores responsables de una falta de lesiones a la pena para cada uno de ellos de: Multa de un mes con una cuota diaria de seis euros, arresto sustitutorio de quince días caso de impago y previa declaración de insolvencia, y a que en concepto de responsabilidades civiles indemnicen conjunta y solidariamente a don Ignacio García Quijada, con la cantidad de 216 euros, y al pago de las costas.

Asimismo condeno a don Rafael Gómez Escudero, como autor responsable de otra falta de lesiones a la pena de: Multa de un mes con una cuota diaria de seis euros, arresto sustitutorio de quince días caso de impago y previa declaración de insolvencia, absolviendo a don Víctor Manuel Ortega Niño, don Oscar Casado Casado, don Rafael Gómez Escudero y don Eduardo Gómez Escudero, de la falta de amenazas que venían siendo acusados.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Oscar Casado Casado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 16 de octubre de 2003. — La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200308795/8776. — 52,44

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas 176/2003.

Número de identificación único: 09018 2 0200507/2002.

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 176/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a 26 de julio de 2003. Doña Camino Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los autos del juicio de faltas cuyo número figura arriba indicado, por supuesta falta de hurto contra doña María Nieves Peña García, habiendo sido parte denunciante doña Brigitte Lampmann, habiendo sido parte acusadora en la presente causa el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Debo condenar y condeno a doña María Nieves Peña García como autora de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de seis euros, que habrá de satisfacer en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la firmeza de esta sentencia, y al pago de las costas del juicio. Si la pena no fuera abonada voluntariamente o por vía de apremio por la condenada, determinará que la misma quede sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podrán cumplirse en régimen de fin de semana.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación escrita, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Expídase el correspondiente testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Brigitte Lampmann, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 16 de octubre de 2003. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

200308804/8777. — 44,46

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 697/2003, de esta Sala, dimanante de autos número 711/2001, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de don Ricardo Herrero Sanz y otros, contra Telenor Media España, S.A., D.K. Digital España, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral; Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada Suplente.

Sentencia núm 1077/2003. — Burgos, a 14 de octubre de 2003.

Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por don Ricardo Herrero Sanz, don José Manuel Villar Ferro y don Manuel Montero Cabeza, frente al auto dictado por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, con fecha 31 de marzo de 2003, en autos número 711/2001, seguidos a instancia de los recurrentes, contra Telenor Media España, S.A., D.K. Digital España, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el auto recurrido.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta Sentencia,

incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». — María Teresa Monasterio Pérez. — Carlos Martínez Toral. — Lourdes Fernández Arnaiz. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Telenor Media España, S.A., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de calle Vitoria n.º 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de calle Vitoria n.º 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, c/c núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 15 de octubre de 2003. — La Secretaria, (ilegible).

200308770/8759. — 50,16

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 13/10/03, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el «Trámite de designación directa» en las localidades siguientes de la provincia de Burgos:

Municipio	Cargo de Juez de Paz
Orbaneja Río Pico	Sustituto
Peral de Arlanza	Sustituto
Revilla y Ahedo, La	Sustituto
Valle de Valdebezana	Sustituto
Villasur de Herreros	Sustituto

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 13 de octubre de 2003. — El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200308732/8713. — 20,52

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo.

Número de referencia: 09/00040/2000.

Concepto: Sociedades.

En la reclamación n.º 09/00040/2000, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Traspeluz, S.L., se ha dictado en 26-08-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda estimar la reclamación presentada con los siguientes pronunciamientos: 1.º) Anular la sanción impuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 9 de octubre de 2003. — Por delegación del Secretario, La Jefe del Servicio de Secretaría, Ana Paula Ibáñez González.

200308736/8714. — 18,03

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con redacción dada por el art. 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por este anuncio se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Oficinas de la A.E.A.T. que correspondan en función del domicilio fiscal del contribuyente.

Administración de Aranda de Duero, C/ Burgo de Osma, 7-9.
Administración de Miranda de Ebro, C/ Condado de Treviño, 1.
Dependencia de Recaudación de Burgos, C/Vitoria, 39-3.ª planta.

Plazo: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Relación de notificaciones pendientes.

Número de emisión: 03.2.2.09.019.

Burgos, a 10 de octubre de 2003. — La Jefa Provincial de Recaudación P.S., Yolanda Quesada Melgares de A.

200308715/8717. — 78,66

ADMINISTRACION 09782 UNIDAD DE RECAUDACION

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>	<i>Periodo</i>	<i>Clave liquidación</i>
AUGUSTO DOS ANJOS, JUAN JOSE	12731709J	SANCION TRAFICO 420042764518 M	2003	K1610103092387230
BEN ABDELGHFOUR BACHIR	X2202757R	SANCION TRAFICO 090045232148 E	2003	K1610103091978580
BERRIO PEREZ, ANTONIO	71346143M	SANCION TRAFICO 090045192394 M	2003	K1610103091981990
BERROYA CHAVES, FRANCISCO JOSE	03828973W	SANCION TRAFICO 160043667314 2	2003	K1610103092057284
BLANCO AGUILERA, GABRIEL	71104321M	SANCION TRAFICO 140045447955 C	2003	K1610103092036527
BLANCO AGUILERA, GABRIEL	71104321M	SANCION TRAFICO 140045447967 C	2003	K1610103092036538
BORJA JIMENEZ, M. SOLEDAD	45424431Y	SANCION TRAFICO 400043190746 B	2003	E1610103092335474
BORJA MOTOS, FAUSTINO	12225741E	SANCION TRAFICO 090045378593 S	2003	K1610103091980669
BORRELL HERNANDO, ALBERTO	45572594A	SANCION TRAFICO 090045406175 C	2003	E1610103091976214
CALDAS RODRIGUES DAS NEVES, FER.	X2904547S	SANCION TRAFICO 060402331183 C	2003	E1610103091952278
CARRILLO MARTIN, HIGINIO	13104021R	100116 IRPF. RETENCIONES ING. A	2002	A0960003506002354
CASTEBUR MUSICAL, S.L.	B09308180	SANCION TTES. EXPTE.: TO-1872/0	2003	C0700000450039187
CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	71263369P	SANCION TRAFICO 090045324456 N	2003	K1610103091982407
CIRPACI GRAFIE	X1720369S	SANCION TRAFICO 240044828662 E	2003	K1610103092136627
CLAVERIA LIZARRAGA, RAMIRO	72977954N	SANCION TRAFICO 500046307276 M	2003	K1610103092450941
CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y E.	B09336710	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	1998	A0960003020000904
CONSTRUCCIONES PROMOCIONES Y E.	B09336710	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	1998	A0960003020000915
DIEZ CONDE, RICARDO	13152686K	SANCION TRAFICO 140401501080 4	2003	K1610103092032160
DIKOV ANGUELOV VELITCHKO	X1749016G	SANCION TRAFICO 500046358594 N	2003	K1610103092444715
EL AISSAOUI ISSAM	X2201595N	SANCION TRAFICO 090045196107 3	2003	K1610103091982616
ESTEBANEZ ESTEBANEZ, FIDEL	71256028G	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2000	A0960003506012529
ESTRELLA ESPIN, FERNANDO DANIEL	X2816397R	SANCION TRAFICO 280067253440 M	2003	K1610103092171266
EUROPROCASA, S.L.	B09381468	SANCION TRAFICO 340042397044 B	2003	K1610103092261862
EXCLUSIVAS PORTUGAL, S.L.	B09389271	SANCION TRAFICO 120045313610 B	2003	K1610103092025153
FERNANDEZ CASTIÑEIRA, DAVID	32688891A	SANCION TRAFICO 470402629314 C	2003	K1610103092435695
FERNANDEZ JIMENEZ, CARLOS	71341005L	SANCION TRAFICO 260043361977 B	2003	K1610103092139608
GABARRI DUVAL, RAMON	12833566P	SANCION TRAFICO 090045192450 B	2003	K1610103091982033
GADEA AROCA, JOSE ANGEL	71260107N	SANCION TRAFICO 420042739410 B	2003	K1610103092388440
GADEA AROCA, JOSE ANGEL	71260107N	SANCION TRAFICO 420042739421 B	2003	K1610103092388450
GARCIA ALCALDE, CARMEN MARIA	13116563P	SANCION TRAFICO 090045445480 B	2003	K1610103091980889
GARCIA CAMARA, M. VICTORIA	50819363N	SANCION TRAFICO 280406003931 M	2003	K1610103092161366
GARCIA GALVAN, ROCIO	39678086G	SANCION TRAFICO 090045451284 B	2003	K1610103091981703
GARCIA GOMEZ, HECTOR	71265439P	2002/20000349 INFRACC. ROTT. POL.	2003	M2205103090002076
GONZALEZ HERNANDO, FERNANDO	71262043Q	SANCION TRAFICO 420401626570 2	2003	K1610103092389198
GONZALEZ PALACIOS, M. CARMEN	13006388A	SANCION TRAFICO 090045565460 B	2003	K1610103091979778
GONZALEZ TEJERO, JUAN CARLOS	13123641W	SANCION TRAFICO 090045217986 B	2003	K1610103091977017
HUIDOBRO GONZALEZ, ANTONIO	14135983E	SANCION TRAFICO 090045322174 M	2003	K1610103091981923
IBAÑEZ GONZALEZ, MARIA YOLANDA	13127659H	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS	2001	A0960003306000706
IBANEZ GONZALEZ, MARIA YOLANDA	13127659H	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0960003506012530
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 9800003935 9	1999	S2040099470036617
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 9800003936 9	1999	S2040099470036628
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 9900003937 0	2000	S2040000470039609
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 9900003938 0	2000	S2040000470039610
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 0000003939 0	2001	S2040001470038004
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 0000003940 0	2001	S2040001470038015
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 0100003941 0	2002	S2040002470015345
INSTAGAS, S.A.	A09200197	CUOTA CAMARA IAEM 0100003942 0	2002	S2040002470015356
JIMENEZ AMAYA, LUIS JOSE	30670407E	TRAFICO: 48/0778864 V	2002	C1500003480121102
JIMENEZ BORJA, JOSE MARIA	13160298C	SANCION TRAFICO 090045428523 B	2003	K1610103091978766
JIMENEZ HERNANDEZ, FRANCISCO JA.	16024138S	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	1998	A5060003506069776
JIMENEZ HERNANDEZ, LUZ DIVINA	71257928H	SANCION TRAFICO 420042759353 9	2003	K1610103092386547
JP FABRICADOS, S.L.	B09316688	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 190-RETENCION TRABAJO PERSONAL	2001	A0960003416000090
KHELFAOUI ZIANE	X2307629Q	SANCION TRAFICO 470044425380 V	2003	K1610103092434628
KHELFAOUI ZIANE	X2307629Q	SANCION TRAFICO 470044427340 V	2003	K1610103092435189
LAHOYA GARCIA, JESUS	13296118W	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	1997	A0922403506000603
LIMON TEJADO, CARLOS	07516758J	INFR. ART. 28.1.A L.O. 1/92 EXPT.	2002	M2205003300007310
MEDIA BERENGUER, ANDONI	13170888F	SANCION TRAFICO 390403023501 B	2003	K1610103092327015
MENFIS BURGOS SIGLO XXI, S.L.	B09399346	SANCION TRAFICO 340042398700 B	2003	K1610103092262170
MIGUEL DE LA PEÑA, JUAN CARLOS	13096676Q	SANCION TRAFICO 090044700161 B	2003	K1610103091977369

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto tributario</i>	<i>Periodo</i>	<i>Clave liquidación</i>
MIMOUN BENAMER	X2474809D	SANCION TRAFICO 090045407118 B	2003	K1610103091976291
MIRALPEIX ALONSO, FRANCISCO	13143853C	SANCION TRAFICO 099045214324 B	2003	K1610103091976643
MUÑOZ VILLALBA, DIONISIO	12698106J	SANCION TRAFICO 090402276972 B	2003	K1610103091975158
MUQUINCHE CHONTA, CARLOS	X3399705Y	SANCION TRAFICO 090045324092 B	2003	K1610103091982308
MUÑEZ RUIZ, JOSE ANTONIO	01077356J	SANCION TRAFICO 090402278208 B	2003	K1610103091975290
NUESTRA SENORA DE ALTAMIRA MIR.	G09078007	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2001	A0922403506001692
OLARRA GOIRIENA, MARIA CRISTINA	14689774L	100100 IRPF DECLARACION ORDINA.	1998	A0922403156000018
ORTEGA DELGADO, JAVIER	16256279V	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR.	1998	A0922403506002891
PEDRO PABLO, JOSE MANUEL DE	71264742R	TRAFICO: 20/0625596 8	2002	C1500003200119809
PEREZ MUÑEZ, JORGE	45420452Y	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	1T-2002	A0901803526000993
PEREZ MUÑEZ, JORGE	45420452Y	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	2T-2002	A0901803526001004
PEREZ MUÑEZ, JORGE	45420452Y	100387 RECARGOS AUTOLIQUID.	3T-2002	A0901803526001015
PLASELEC, S.L.	B0932195I	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL	1T-2003	A0960003530003310
PLAZA SANCHEZ, RICARDO	71270178D	SANCION TRAFICO 470044534740 9	2003	K1610103092433066
POZO SEGURA, FELIX	09300011F	2000035603 INFRACCION ROTT. POL.	2003	M2205103200003088
ROCHELA OCA, LUIS ANGEL	13134280S	2002/0900000963 LEY ORG. 1/92 A	2003	M2205003090002097
RUIZ CANTERA, ANA BELEN	13134987D	SANCION TRAFICO 090045239568 B	2003	K1610103091979635
RUTAS DE LA DEMANDA, S.L.	B09314717	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1996	A0960003506013981
SAIZ CUEZVA, CARLOS	13034646V	SANCION TRAFICO 090045453864 B	2003	K1610103091982242
SALHI YOUSSEF	X3481488R	SANCION TRAFICO 090045446434 S	2003	K1610103091981000
SAN MAURO MARTINEZ, ISABEL MARIA	21453370M	SANCION TRAFICO 090045450978 B	2003	K1610103091981670
SERRANO RUIZ, VICTOR	71263582Z	SANCION TRAFICO 090045325886 B	2003	K1610103091982540
TOBES CASTRO, ALEJANDRO	45424841W	SANCION TRAFICO 420042737370 S	2003	K1610103092388142
TRUEBA GARCIA, CARLOS	72028993P	SANCION TRAFICO 090402237164 S	2003	K1610103091978194
YESOS Y ESCAYOLAS DEL NORTE, S.L.	B09335498	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS		A0960003506013101

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Valladolid

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: De apremio administrativo.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Plaza Madrid, 5 de Valladolid.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» correspondiente, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Número de emisión: 03.3.2.09.001.

Valladolid, 6 de octubre de 2003. — La Jefe de la Dependencia de Recaudación, M.^a Elena García Hernando.

200308756/8716. — 28,21

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Objeto tributario</i>	<i>Clave liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F. Prov. Apr.</i>
10495178W BURGOS AGUADO, M. PAZ CL/ SOTO, 29; 5-B VALLADOLID	CUOTA CAMARA IAE 1999	S2040000099228256	9,05	10-06-2003
10495178W BURGOS AGUADO, M. PAZ CL/ SOTO, 29; 5-B VALLADOLID	CUOTA CAMARA IPPF 1998	S2040000099228267	13,98	10-06-2003
10495178W BURGOS AGUADO, M. PAZ CL/ SOTO, 29; 5-B VALLADOLID	CUOTA CAMARA IAE 2000	S2040001099228279	9,40	10-06-2003
10495178W BURGOS AGUADO, M. PAZ CL/ SOTO, 29; 5-B VALLADOLID	CUOTA CAMARA IRPF 1999	S2040001099228280	15,23	10-06-2003
10495178W BURGOS AGUADO, M. PAZ CL/ SOTO, 29; 5-B VALLADOLID	CUOTA CAMARA IAE 2001	S2040002099228291	9,65	10-06-2003

MINISTERIO DE HACIENDA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Vizcaya

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

*Resolución por la que se cita de comparecencia
a determinadas personas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 31 de diciembre, no habiendo sido posible realizar las notificaciones en los procedimientos que a continuación se indican por causas no imputables a la Administración, habiéndose intentado dos veces dispongo:

Se cita a los sujetos pasivos obligados tributarios o representantes según los casos, que se indican en el anexo para que comparezcan en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de esa Comunidad, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos que seguidamente se relacionan, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que hubiese comparecido se entenderá practicada la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Bilbao, 2 de octubre de 2003. – La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Consuelo Revuelta Calleja.

200308755/8715. – 24,79

Datos Contribuyente		Clave liquidación	Procedimiento	Organo responsable de la Tramitación
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	S2040096099279359	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	52040097099279360	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	52040098099279372	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	S2040099099279384	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	52040000099279395	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	52040001099279407	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya
14504750F	FERNANDEZ HILERA, MARTIN	52040002099279419	Apremio	Unidad Recaudación Ejecutiva de Vizcaya

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Mena Crespo, María Luisa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Reyes Católicos, 16 1, 5-F (Burgos), se procedió con fecha 16/09/2003 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se la tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 15 de octubre de 2003. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Notificadas a la deudora de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto

1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargado, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:	Principal		411,08
	Recargo		143,88
	Costas:		27,84
	Total		582,80

Vehículo: Matrícula, 2196BVK. Marca: Opel. Modelo: Astra.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objetos de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte de la apremiada. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de

un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 16 de septiembre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200308752/8719. — 68,40

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor López García, Alejandro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Duque de Frías, 8 de Briviesca, se procedió con fecha 4/08/2003 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, declaro embargados, por el importe indicado, los siguientes vehículos de su propiedad:

Importe de la deuda:	Principal		2.149,01
	Recargo		628,95
	Costas:		27,84
	Total		2.805,80

Vehículo: Matrícula, BU8106U. Marca: Hyundai. Modelo: Coupe.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se pro-

cederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objetos de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 14-1-99).

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 2003. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

200308753/8720. — 68,40

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Dña María Isabel López Iñiguez, ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.—

Objeto: Riego.

Cauce: Río Trifón.

Municipio: Hoz de Arriba - Valle de Valdebezana (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,03 l/seg.

Según la documentación presentada la toma se hará en el paraje Barrio de San Andrés mediante una motobomba portátil y una manguera enterrada que comunica con la huerta a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28 de Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200307991/8784. — 22,80

Don José Blas Corcuera Agüero ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2003.O.1353.

Objeto: Muro de hormigón para defensa de granja. El muro tendrá 20 m. de longitud y 1,80 m. de altura.

Cauce: Margen derecha del río San Julián.

Paraje: Casco urbano.

Municipio: Sotillo de Rioja - Redecilla del Campo (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28 de Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200308581/8785. — 25,08

Ayuntamiento de Fuentemolinos

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 1 de septiembre de 2003, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposiciones al público:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, seguidamente se publica el texto íntegro de las ordenanzas que han sido modificadas.

Fuentemolinos, a 14 de octubre de 2003. — El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la acti-

vidad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe presentar antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestionará a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentemolinos el día 1 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

Fuentemolinos, a 1 de septiembre de 2003. - El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

ORDENANZA FISCAL DEI IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.

Clase de vehículo y potencia	Cuota Euros
------------------------------	-------------

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más conveniente.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2003 y

comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Fuentemolinos, a 1 de septiembre de 2003. — El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

200308673/8672. — 79,80

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pen-

dientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. *Exención optativa* (se propone en los siguientes términos). Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. *Bonificación optativa* (se propone en los siguientes términos): Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,7% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,7% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,8% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Quintanilla de la Mata el día 22 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

En Quintanilla de la Mata, a 20 de octubre de 2003. - La Alcaldesa-Presidenta, María Angeles Santillán Arnaiz.

200308841/8832. - 141,36

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 20 de junio de 2003, el expediente de modificación del presupuesto de gastos por suplemento de crédito 1/2003 y sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, quedando resumido por capítulos de la forma siguiente:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Otro personal	2.500,00
2.	Suministros	2.000,00
3.	Cuotas Sociales	1.800,00
4.	Gastos diversos	8.300,00
6.	Otras inversiones	10.020,56
Total		24.620,56

INGRESOS		
Partida	Denominación	Euros
870	Remanente Líquido de Tesorería	24.620,56
Total		24.620,56

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Busto de Bureba, a 10 de octubre de 2003. - El Alcalde-Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200308800/8786. - 18,03

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2003, se aprobó inicialmente el presupuesto económico para el ejercicio 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se señalan en el artículo 151.2.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Gumiel de Mercado, a 14 de octubre de 2003. - El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200308801/8787. - 18,03

Ayuntamiento de Caleruega

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 18 de marzo de 2003, se aprobó de forma provisional, la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2003, y de 17 de septiembre de 2003, se aprobó la modificación, de forma provisional, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Queda expuesto al público por un periodo de treinta días con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, según establece el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caleruega, 13 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200308802/8788. - 18,03

Ayuntamiento de Fuentelisendo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2003, adoptó acuerdo provisional por el que se modifican las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de circulación de vehículos.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en horas de oficina. En caso de no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Fuentelisendo, 13 de octubre de 2003. — El Alcalde, (ilegible).
200308803/8789. — 18,03

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003, el expediente de modificación presupuestaria número 02/03, dentro del presupuesto general de la Entidad, correspondiente al ejercicio 2003 y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 181, de 24 de septiembre de 2003) y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando fijado el presupuesto, en los capítulos que afecta este expediente, de la siguiente forma:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	6.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	1.200,00
6.	Inversiones reales	1.465,83
Total estado de gastos		9.265,83

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
7.	Transferencias de capital	3.498,04
8.	Activos financieros	5.767,79
Total estado de ingresos		9.265,83

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las Quintanillas, a 21 de octubre de 2003. — El Alcalde, Artemio Palacios Alvaro.

200308869/8821. — 18,03

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de octubre de 2003, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente número 1/2003 de modificación del presupuesto general del ejercicio 2003, para suplementos de créditos y habilitación de extraordinarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, afectando a las siguientes partidas:

Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
121.231.01	Kilometraje personal	1.502,53	550,00	2.052,53
442.463.00	Aportación servicio recogida basura	9.000,00	6.000,00	15.000,00
511.611.00	Acondicionamiento caminos	12.000,00	12.000,00	24.000,00
431.611.01	Acondicionamiento acceso a núcleos	30.000,00	30.000,00	60.000,00
531.692.01	Vallado de montes	6,01	3.000,00	3.006,01
121.763.00	Integración Mancomunidad Noroeste	9.616,19	3.000,00	12.616,19
TOTAL		62.124,73	54.550,00	116.674,73

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

Remanente Líquido de Tesorería	54.550,00
TOTAL	54.550,00

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valle de Manzanedo, a 22 de octubre de 2003. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200308871/8822. — 22,80

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción

dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 23 de octubre de 2003. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309084/9046. — 83,79

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102279128	03	09 2003 012180118	SERVICIOS AGRICOLAS MAR-RU	CL. SANTAMARIA, 17	09300	ROA	06/03 06/03	318,42

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090026885472	03	09 2003 011699461	ALONSO MATEO, EUSEBIO	PZ. MARIA PACHECO, 1	09006	BURGOS	03/03 03/03	251,54
090026885472	03	09 2003 012041385	ALONSO MATEO, EUSEBIO	PZ. MARIA PACHECO, 1	09006	BURGOS	05/03 05/03	251,54
090033376994	03	09 2003 011763321	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	03/03 03/03	251,54
090033376994	03	09 2003 011922965	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	04/03 04/03	251,54
090033376994	03	09 2003 012087259	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	05/03 05/03	251,54

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la línea eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.508, en el término municipal de Aranda de Duero.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Centro de transformación con dos transformadores de 400 Kva. de potencia c/u, y relación de transformación 13.200/400 V., para conjunto residencial "Ferial Bañuelos" en Aranda de Duero (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 124 de 28 de junio de 2002).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolu-

ción, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 3 de octubre de 2003. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308603/9078. — 59,28

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Emplazamiento a interesados para comparecer en recurso contencioso administrativo

El Alcalde, el día el día 24 de octubre de 2003, dictó la resolución 161/03, que entre otros extremos, resuelve:

Primero. — Comparecer en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Santander Central Hispano, S.A., contra la resolución presunta por la que se desestima la solicitud de indemnización por importe de 64.917,35 euros, delimitado como procedimiento ordinario 473/2003.

Remitir a la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León copia cotejada y foliada del expediente administrativo, junto con las notificaciones y emplazamientos que se citan en el siguiente punto. El expediente deberá ir acompañado con índice de documentos.

Segundo. — Notificar a los que pudieran resultar afectados por la interposición del recurso, la resolución en que se acuerde la remisión del mismo a la Sala, y emplazarlos para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene, en calidad de codemandados. En este caso deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en los artículos 33 y 133 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con la misma, cuantos interesados, y en especial, la empresa RAJYSE, S.A., pueden comparecer ante el Tribunal Superior de Justicia, en la forma y plazos señalados.

En Salas de los Infantes, a 28 de octubre de 2003. — El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200309132/9089. — 36,06

Junta Vecinal de Penches

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas, así como de carácter técnico remitido por la Jefatura del Medio Natural con objeto de la convocatoria de la subasta para el aprovechamiento de madera de los montes Rebollo Quemado y Pando, se expone al público por espacio de ocho días.

Simultáneamente se convoca el proceso de la subasta, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

I. — *Objeto*: El objeto de la subasta será la venta de 5.192 pinos sylvestris con un volumen de 2.840 m.³ y de 440 pinos pinaster con un volumen de 350 m.³.

II. — *Precio de tasación*: 34.080 euros el importe de los sylvestris y 2.100 el de los pinaster. El precio total de la tasación será la suma de ambas cantidades que asciende a 36.180 euros.

III. — *Condiciones*: Las establecidas en el pliego de condiciones.

IV. — *Garantías*: 2% la provisional y el 6% del precio de adjudicación en la definitiva.

V. — *Plazo de presentación de ofertas*: En las oficinas del Ayuntamiento de Oña, durante los trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9,00 a 13,30 horas. Los sábados y festivos la oficina estará cerrada. En el caso de que el último día sea festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

VI. — *Apertura de plicas*: En el salón de la Junta Vecinal de Penches a las 12,30 horas del día hábil siguiente al que se termine el plazo de presentación de proposiciones, si es sábado el siguiente hábil.

VII. — *Modelo de proposición*:

D/D.^a, mayor de edad, con D.N.I. número en nombre propio o en representación de, con domicilio en, calle, n.º, provincia de en relación con la subasta convocada por la Junta Vecinal de Penches para el aprovechamiento de 3.190 m.³ de madera de los montes Rebollo Quemado y Pando, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha solicita tomar parte en la misma y oferta la cantidad de (letra y número) declarando conocer el pliego de condiciones que acepta en su integridad. (Lugar, fecha y firma).

Penches, a 14 de octubre de 2003. — La Alcaldesa Pedánea, Milagros Rotaache Sáez de Parayuelo.

200308791/9080. — 72,96

Mancomunidad Alta Sierra de Pinares

Contratación mediante subasta pública de la prestación del servicio de recogida de basuras en los pueblos de la Mancomunidad

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares» en sesión extraordinaria celebrada en fecha 23 de octubre de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública la prestación del servicio de recogida de basuras, se expone al público por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamación.

Simultáneamente se anuncia subasta pública en procedimiento abierto para la adjudicación de dicho contrato, si bien la licitación se entenderá aplazada cuando resulte necesario, si se presentan reclamaciones contra el pliego aprobado.

I. — *Objeto del contrato*: Es objeto del contrato la prestación del servicio de recogida de basuras en los pueblos de la Mancomunidad, su transporte a vertedero, mantenimiento y limpieza de contenedores y del vehículo.

II. — *Forma de adjudicación*: La forma de adjudicación es la subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente.

III. — *Naturaleza jurídica del contrato*: El contrato administrativo que se perfeccione constituirá un arrendamiento de servicio público conforme a los artículos 138 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

IV. — *Tipo de licitación*: La cantidad de 30.050,61 euros, IVA incluido, a la baja.

V. — *Duración del contrato*: El plazo de duración del contrato se fija en un año a partir de la firma del contrato, con posibilidad de posteriores prórrogas sucesivas por periodo de un año.

VI. — *Fianza provisional y definitiva o de explotación*: La fianza provisional es del 2% del tipo de licitación de 601,01 euros. El importe de la fianza definitiva será del 4% del precio del contrato.

VII. — *Presentación de proposiciones*: Durante los diez días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en horas de oficina de 9,00 a 14,00 horas, en los términos previstos en la ley.

VIII. — *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a las 21,00 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para prestación de proposiciones.

IX. — *Modelo de proposición, formalidades y documentación*: Recogidas en el pliego.

En Quintanar de la Sierra, a 24 de octubre de 2003. — El Presidente de la Mancomunidad, David de Pedro Pascual.

200308983/9081. — 86,64

Ayuntamiento de Poza de la Sal

En la Secretaría de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de las ordenanzas abajo relacionadas, que han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003.

Los interesados legítimos podrán formular reclamaciones contra el acuerdo de modificación de dichas ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1. El plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados será de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

2. Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes.

3. El Órgano ante quien se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

4. El presente acuerdo se elevará a definitivo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones contra el mismo durante la exposición al público.

Relación de expedientes aprobados. —

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Poza de la Sal, a 29 de octubre de 2003. — El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200309125/9083. — 36,06

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobación definitiva del presupuesto anual

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2003, cuyo resumen a nivel de capítulos, es como sigue:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	110.911,23
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	149.734,23
3.	Gastos financieros	3.884,06
4.	Transferencias corrientes	76.062,62
	Total operaciones corrientes	340.592,14
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	104.209,78
9.	Pasivos financieros	5.288,91
	Total operaciones de capital	109.498,69
	Total del estado de gastos	450.090,83

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	125.923,00
3.	Tasas y otros ingresos	57.160,00
4.	Transferencias corrientes	175.776,11
5.	Ingresos patrimoniales	15.988,86
	Total operaciones corrientes	374.847,97
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	75.242,86
	Total operaciones de capital	75.242,86
	Total del estado de ingresos	450.090,83

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, n.º 3, último párrafo y 70, n.º 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, n.º 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, n.º 3 del Real Decreto, 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, n.º 1, con arreglo a los motivos de su n.º 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, n.º 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sasamón, a 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, José María Marín Pérez.

200309126/9084. — 57,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobación inicial del presupuesto de 2003

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2003 cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 474.761,84 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán

presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villasur de Herreros, a 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309128/9085. — 36,06

En este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas del impuesto sobre bienes inmuebles, que fue adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2003.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de prestación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Villasur de Herreros, a 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309129/9086. — 36,06

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2002

En la Intervención de esta Entidad y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2002, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan, debiéndose observar para la impugnación de la misma:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villasur de Herreros, 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309130/9087. — 36,06

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2003, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la contratación de las obras de abastecimiento de aguas a Villasur de Herreros desde la Mancomunidad de aguas de los ríos Arlanzón-Vena (separata 2.ª fase) incluidas en el Plan de Aguas de 2003, se anuncia licitación mediante la modalidad del concurso público en procedimiento abierto y tramitación urgente.

1. - *Objeto*: Obras de abastecimiento de aguas a Villasur de Herreros desde la Mancomunidad de aguas de los ríos Arlanzón-Vena, separata 2.ª fase.

2. - *Precio de licitación*: Queda establecido 59.742,47 euros.

3. - *Garantías*: Provisional del 2% del precio de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

4. - *Proposiciones*: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5. - *Apertura de plicas*: Tendrá lugar a las 13,30 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no considerándose días hábiles los viernes y sábados.

6. - *Obtención de documentación*: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 272 179 y fax: 947 264 204.

7. - *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Villasur de Herreros, 29 de octubre de 2003. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309131/9088. — 50,16

Ayuntamiento de Castil de Peones

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Castil de Peones, a 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, Alberto González Córdoba.

200309185/9129. — 36,06

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Padrones de Bureba, a 27 de octubre de 2003. — El Alcalde, Pedro M.^a Saiz Vicario.

200309186/9130. — 36,06

Ayuntamiento de Castrillo del Val

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.
- Tasa servicio de alcantarillado.

- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa suministro de agua potable.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Castrillo del Val, a 30 de octubre de 2003. — El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200309191/9133. — 36,06

Ayuntamiento de Cantabrana

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Cantabrana, a 27 de octubre de 2003. — El Alcalde, Albino Olaso Miñón.

200309187/9131. — 36,06

Junta Vecinal de Agés

Exposición proyecto adaptación edificio para albergue

Aprobado por la Junta Vecinal el proyecto de reforma y acondicionamiento de edificio municipal de usos múltiples para albergue, redactado por el Arquitecto Técnico don José Ramón Cabezon Blanco, con presupuesto de 232.865,86 euros, queda expuesto al público en el Ayuntamiento de Arlanzón, de lunes a jueves, de 10 a 14 horas, durante veinte días, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de alegaciones y sugerencias, si hubiere lugar.

Agés, a 30 de octubre de 2003. — La Alcaldesa Pedánea, María Teresa García Natal.

200309190/9132. — 36,06

Ayuntamiento de Villazopeque

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del I.B.I.

El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio, durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villazopeque, a 28 de octubre de 2003. — El Alcalde, Pablo Orive Poza.

200309184/9128. — 36,06